
INSTRUCCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2.009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA SOBRE NORMAS SANITARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA MONTANERA POR EL GANADO PORCINO EN ANDALUCÍA

La presente instrucción se emite con objeto de regular, facilitando en la medida de lo posible los movimientos hacia explotaciones para aprovechamiento de montanera con suficientes garantías sanitarias y teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual del ganado porcino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para lo cual se ha considerado conveniente la revisión de la anterior instrucción de 21 de octubre de 2.008.

1. El periodo para los aprovechamientos queda establecido entre el **1 de octubre y el 15 de abril de cada campaña**. La entrada de los animales en las explotaciones estará comprendida entre el 1 de octubre y el 15 de enero de cada campaña.
2. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio, permitiéndose esta salida hasta el 15 de mayo.
3. El ganado objeto de traslado estará identificado de acuerdo al **Real Decreto 205/96**, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies porcina, ovina y caprina, modificado por el **Real Decreto 479/04**, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas y en su caso por el **Real Decreto 360/09**, por la que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.
4. La explotación de origen deberá tener realizados los correspondientes controles serológicos según el tipo de explotación establecidos en el **Real Decreto 1186/06** por el que se establecen las bases del Plan de Vigilancia Sanitaria Serológica del Ganado Porcino y el **Real Decreto 360/09**, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y cumplirán el plan vacunal obligatorio establecido en este último.
5. Durante el periodo autorizado se permitirá en las explotaciones de cebo en montanera la entrada de animales procedentes de cebaderos A4, A3 y A2 que habiendo iniciado el proceso de calificación, no haya transcurrido mas de 4 meses desde el chequeo inicial del 100% de los animales de la explotación. Este movimiento tendrá carácter extraordinario y tendrá las siguientes condiciones:

- a. haber permanecido en la explotación de origen los 30 días anteriores al traslado, plazo de tiempo en el que no se haya registrado ninguna entrada de animales en la misma, excepto si los animales a introducir han sido controlados serológicamente contra PPA y PPC en los últimos 30 días previos al traslado,
 - b. haber tenido un control serológico del lote a trasladar a montanera, en el plazo máximo de 30 días tras la obtención de resultados analíticos negativos frente a PPA y PPC con un tamaño de muestra del 95/5, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el Plan Andaluz de Vigilancia Epidemiológica para las provincias de Córdoba y Cádiz.
6. No podrá realizarse el movimiento para el aprovechamiento de montaneras desde explotaciones de cebo receptoras de explotaciones A1.
 7. Los animales deberán ser inspeccionados en origen y en destino, comprobando el estado sanitario, la correcta crotalización, los controles serológicos y las vacunaciones tanto de los animales a trasladar como de las explotaciones.
 8. Se prestará especial atención a las explotaciones clasificadas como cebaderos que se aprovechen en régimen de arrendamiento por un periodo corto de tiempo, permitiendo en ellos sólo la entrada de animales con edad y peso suficiente para que al vencimiento del contrato estén cebados y con el peso necesario para su sacrificio.
 9. Con carácter general queda prohibida la entrada de animales para el aprovechamiento de montaneras en explotaciones de producción.
 10. Esta instrucción sustituye a la de fecha 21 de octubre de 2.008.

La Directora General de la Producción
Agrícola y Ganadera.

Fdo.:  Judit Anda Ugarte